

**SUBSECRETARÍA DE SALUD MENTAL, CONSUMOS PROBLEMÁTICOS  
Y VIOLENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD PÚBLICA**

# Ley Nacional N° 26.485

## Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales

“Se entiende por **violencia contra las mujeres** toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” ( art 4)

- › **Objeto** ( art 2)
- › **Derechos protegidos** ( art 3)
- › **Políticas Publicas** ( art 7)

## Ley Provincial N° 12569 de violencia familiar

Define a la **violencia familiar** como toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. (Art. 1)

Define **grupo familiar** al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. ( art 2)

¿Quiénes deben denunciar? (Art. 4) ( art 4bis DR 436/2015 Adultxs)

**VÍCTIMAS:**

- › MENORES DE 18
- › INCAPACES
- › ANCIANAS
- › DISCAPACITADAS
- › INCAPACITADAS DE ACCIONAR  
(asi lxs nombra la ley)
- › REPRESENTANTES LEGALES
- › OBLIGADXS POR ALIMENTOS
- › MINISTERIO PÚBLICO
- › OPERADORAS/ES DE ORGANISMOS ASISTENCIALES, EDUCATIVOS,  
SALUD O JUSTICIA
- › TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO O INDICIOS

## Procedimiento por denuncia de violencia familiar

### **Denuncia:**

- › forma verbal o escrito (Art. 3)
- › No necesita PATROCINIO JURÍDICO (Art. 6 bis)
- › Deberá garantizarse gratuidad de actuaciones judiciales y posterior asistencia jurídica preferentemente especializada

### **Derivación** al juzgado/tribunal competente: según el domicilio de la denunciante

- › Medidas de protección (Art. 7)
- › Comunicación a instituciones interesadas/implicadas

## Estructura de la Justicia Provincial

Los **Tribunales/Juzgados** se organizan por fuero, es decir que se agrupan de acuerdo al tipo de asunto que resuelven, lo cual se encuentra previsto en normas legales. En la Provincia existen los siguientes fueros: el civil y comercial, el de familia, el laboral, el penal, el de responsabilidad penal juvenil y el contencioso administrativo.

El **Ministerio Público Fiscal** tiene como recibir denuncias, promover investigaciones, e intervenir como parte acusadora en los juicios que se llevan a cabo con motivo de estos. ( Fiscales)

La actuación de los **Asesores de Incapaces** se enfoca en la protección de los niños, niñas y adolescentes y las personas con padecimientos mentales.

El **Ministerio Público de la Defensa** es el encargado de asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que no tengan recursos suficientes. Intervienen en el fuero civil y penal.



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**